

realmente las esté ocupando, con sujecion al
Bando de Buen gobierno, Reglamento de Pues-
tos y acuerdos vigentes sobre el particular.

Y enterado el Ayuntamiento del dicta-
men trascrito, acuerda de conformidad con lo
propuesto en el mismo.

La misma Comision de Mercados y Pues-
tos, expone al Ayuntamiento que los vendedo-
res que ocupan las casetas del interior de
la Plaza de Abastos se vienen quejando un
dia y otro de que se consiente á ciertos indivi-
duos establecerse en las casetas del exterior de
dicha plaza para vender carne, saladura y
abacera, lo cual está terminantemente pro-
hibido en el Reglamento aprobado para
la concesion de puestos y les ocasiona graves
perjuicios porque á los compradores les es mas
comodo surtirse de las especies de consumo que
necesitan, en los puestos del exterior que en los
del interior.

En ninguna de las concesiones hechas por
el Excmo. Ayuntamiento se ha infringido
dicho Reglamento, pero los concesionarios han
abusado, y en vez de las hortalizas ó verduras
y frutas que han manifestado vender, lo verifican
de los artículos anteriormente indicados.

Y enterado el Ayuntamiento, acuerda
por unanimidad, á propuesta del Sr. Albala-
dejo, se requiera á los individuos que desgracia
se expresaran, como comprendidos en el caso
precedente, á que en termino de quinto dia
entren dentro de la Plaza á vender los artícu-
los

Se acuerda pro-
hibir la venta de
ciertos art. en las
casetas del exterior
de la Plaza.